

Montevideo, 11 de noviembre de 2002.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 11 de noviembre de 2002, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: las resoluciones aprobadas oportunamente por el Consejo relativas a la designación de horas de taller comunicadas por los Oficios Mimeografiados N° 5/93, 124/93, 26/94, 260/94 y Oficios N° 5037/00 y 4763/01;

RESULTANDO: que dichos comunicados conforman toda la reglamentación existente en la materia, la cual, en mérito a haberse adoptado en distintas circunstancias, dan lugar a difusiones en cuanto a su aplicación;

CONSIDERANDO: que es necesario unificar los reglamentos existentes y adecuarlos a la realidad actual de la asignatura;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

I) Aprobar el presente Reglamento para la adjudicación de horas de Taller de Ciencias Sociales, Ciencias Experimentales y de Expresión Artística, el que regirá a partir de los actos de designación de grupos para el año lectivo 2003:

A) Las Direcciones Liceales ofrecerán las horas disponibles a los docentes del Establecimiento que dictan las asignaturas Biología, Física y Química para los Talleres de Ciencias Experimentales, a los docentes de Historia, Geografía y Educación Social y Cívica-Derecho las horas de Taller de Ciencias Sociales y a los Profesores de Literatura, Dibujo, Educación Musical y Educación Física las correspondientes a los Talleres de Expresión Artística, cumpliendo el orden que se detalla a continuación:

1) Docentes efectivos del Liceo por orden escalafonario intercalado.

2) Docentes interinos del Liceo siguiendo el orden de prelación establecido en las listas de Interinos y Suplentes intercaladas.

En todos los casos deberá tenerse presente el límite de 48 horas establecido en el Estatuto del Funcionario Docente.

El ofrecimiento de horas de Talleres deberá ser registrado en actas, debiendo en las mismas constar el orden de ofrecimiento, dejándose expresa constancia de la aceptación o no aceptación de las horas ofrecidas al docente avalada con su firma.

B) Agotadas las instancias referidas, si quedaran horas sin adjudicar, el ofrecimiento se realizará de la siguiente forma:

INTERIOR: 1) A los docentes efectivos del Departamento de acuerdo al orden escalafonario.

2) A los docentes interinos siguiendo el orden establecido en las listas de aspirantes del Departamento.

Estas instancias se cumplirán hasta el 31 de marzo. A partir del 1° de abril los Sres. Directores remitirán al Liceo Departamental, a los efectos de su provisión, los grupos que han quedado vacantes y los que se generen a partir de dicha fecha.

MONTEVIDEO: 1) A partir del 1° de abril las Direcciones liceales comunicarán los grupos que permanezcan vacantes, como asimismo las horas que surjan luego de dicha fecha, al Departamento Docente, que será la Dependencia encargada de proveerlas, quedando los Sres. Directores impedidos de efectuar más designaciones de horas de Taller.

2) A los efectos de cumplir dicha instancia, cada Dirección liceal enviará al citado Departamento los grupos vacantes en Fórmula 24, conjuntamente con el formulario dispuesto para comunicar las horas que han sido adjudicadas por las respectivas Direcciones a los Profesores del Establecimiento.

II) Disponer que el Departamento Docente rechace aquellas designaciones que no se ajusten a esta normativa.

III) Establecer que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Vcd. B
Dac. AB



ALVARO VIVIANO BALDI
Pro-Secretario General